



Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Demanda:** EJECUTIVO LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 2021 00138 00  
**Demandante:** PORVENIR S.A.  
**Demandado:** LOGÍSTICA F.G S.A.S.

### **AUTO**

Se **ACEPTA** la revocatoria de poder conferido a la abogada GRETIL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA, por parte de la demandante PORVENIR S.A.

Se reconoce a la abogada **CATALINA CORTÉS VIÑA** como apoderada judicial de la ejecutante PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Mediante escrito remitido, a través de correo electrónico el 31 de mayo del año en curso, la apoderada de la demandante PORVENIR S.A., solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los dineros embargados a la demandada LOGÍSTICA F.G S.A.S. y que, no se condene en costas.

Al respecto, encuentra el Despacho, que lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso; por lo que, el Despacho no encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y que se hallen vigentes, como quiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto; así mismo, se ordenará la entrega a la ejecutada LOGÍSTICA F.G S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere y, no hay lugar a condenar en costas al no encontrarse acreditada su causación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo laboral de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.



**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hallen vigentes, comoquiera que no se observan solicitudes adicionales al respecto.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega la ejecutada LOGÍSTICA F.G S.A.S., de los dineros que se hallen consignados a órdenes del proceso, si los hubiere.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO: DISPONER** el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor.

**SEXTO:** Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e682112135511c046d99b0baa0baeec6016f2fb1033019d4959c54f0e04d8856**

Documento generado en 30/06/2022 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>